



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 083 - GADMLA - 2018

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones:.../....;

**Que**, mediante oficio Nro. 001-AFP-FJC. CCLA, de fecha mayo 04 del 2018, suscrito por el Ingeniero Abraham Freire Paz, y la Licenciada Flor Jumbo Campoverde, en sus calidades de Concejales urbano del cantón Lago Agrio y Concejales rural del Cantón Lago Agrio, respectivamente, presentan el **“Proyecto de Resolución del Seno del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio en demanda al Excmo. Presidente de la República del Ecuador, para la creación de la Universidad Estatal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos y de respaldo al texto Original Aprobado por la Asamblea Nacional Proyecto de Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**

**Que**, en el quinto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del “Proyecto de Resolución del Seno del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en demanda al Excmo. Presidente de la República del Ecuador, para la creación de la universidad Estatal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos y de respaldo al texto Original Aprobado por la Asamblea Nacional Proyecto de Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;**

**Que**, luego del análisis y debate del referido proyecto de resolución, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Vicealcaldesa y ante moción presentada, por **unanimidad**,

**RESUELVEN:**

**Aprobar, la siguiente resolución:**



**Resolución del Seno del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio en demanda al Excmo. Presidente de la República del Ecuador, para la creación de la Universidad Estatal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos y de respaldo al texto Original Aprobado por la Asamblea Nacional Proyecto de Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el Art. 28 de la Carta Magna, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo



intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

**Que**, el Art. 344 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior...";

**Que**, el Art. 347, numeral 1, de la Constitución de la República, determina que será responsabilidad del Estado: "Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas...";

**Que**, el Art. 350 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el Art. 354 de la Norma Constitucional, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación...";

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

**Que**, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

**Que**, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior... La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley...";



**Que**, el Art. 5. literal b), señala "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

**Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que**, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala la Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel...;

**Que**, nuestra Región y fundamentalmente nuestra jurisdicción de Sucumbíos por más de 40 años aportado de manera permanente con con el 60% del Presupuesto General del Estado y no ha sido favorecida o considerada por los gobiernos de turno en dortarle de una infraestructura para la Formación Académica Superior de nuestros habitantes;

**Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el órgano normativo de los gobiernos autónomos descentralizados podrán expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específicos, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra facultado el Concejo Cantonal;

### **R E S U E L V E:**

**Art. 1.-** Exhortar a todos los Asambleístas miembros de la Asamblea Nacional que ratifiquen su voto en el texto original ya aprobado por ellos sobre el Proyecto de Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Art. 2.-** Exhortar al Excmo. Presidente de la República del Ecuador, que se ratifique en el texto originalmente aprobado por la Asamblea Nacional en cuanto se refiere a la creación de la Universidad estatal para las provincias de la Amazonia y demás del texto del Proyecto de Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Art. 3.-** Exhortar al Excmo. Presidente de la República del Ecuador, se digne disponer a los organismos de planificación y regulación competentes de conformidad a la Ley, inicien con los trámites pertinentes para la creación de la Universidad Estatal en nuestra provincia.



**Art.4.-** Poner a disposición del organismo de planificación y regulación competente, todos los insumos necesarios del GAD-Municipal de Lago Agrio, para que la creación de la Universidad Estatal Amazónica sea una realidad.

**Art. 5.-** La presente resolución, se hará llegar a la Presidencia de la Asamblea Nacional y al Presidente de la República, y se hará conocer por todos los medios, a la ciudadanía de nuestro cantón y provincia.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, notificación, publicación por la prensa y página web de la Institución. Cúmplase y notifíquese.-----  
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja mayo 04, 2018

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL**

